

RESOLUCIÓN 305-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...;*
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;*
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”;*

- Que,** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;*
- Que,** el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional, y dispuso la convocatoria correspondiente;
- Que,** mediante Resolución 164-2013, de 23 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Aprobar el informe final y declarar elegibles a los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de notarias y notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional”;*
- Que,** mediante comunicación electrónica de 23 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, notificó al postulante declarado elegible, doctor JORGE ENRIQUE SALAS BERMÚDEZ, sobre: *“la vacante como Notario en la Provincia de Carchi, Notaría 4ta de Tulcán.”;*
- Que,** mediante comunicación electrónica de 23 de junio de 2014, el postulante declarado elegible, doctor JORGE ENRIQUE SALAS BERMÚDEZ, manifestó: *“Si ACEPTO el cargo para Notario en la Notaría CUARTA de Tulcán, provincia del Carchi.”;*

Que, mediante oficio s/n de 26 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor JORGE ENRIQUE SALAS BERMÚDEZ, presentó su desistimiento ante la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General del Consejo de la Judicatura, al nombramiento de Notario Titular en la ciudad de Tulcán, de la provincia del Carchi, en la cual expresa: “(...) *El Consejo de la Judicatura ha procedido a notificarme que he sido asignado como Notario Titular a la Notaría Cuarta del cantón Tulcán, pero por motivos estrictamente de salud me es imposible aceptar dicho cargo en la ciudad de Tulcán, razón por la cual se dignará tomarme en cuenta para una vacante en la ciudad de Quito que fue la ciudad para la cual participé.*”;

Que, mediante Memorando DNTH-8343-2014, de 29 de septiembre de 2014, la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, remite a la Dirección General, el desistimiento presentado por el doctor JORGE ENRIQUE SALAS BERMÚDEZ al nombramiento de notario en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8842, de 26 de noviembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8343-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene: “(...) *el desistimiento del doctor Jorge Enrique Salas Bermudez al cargo de Notario Cuarto del cantón Tulcán.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL DOCTOR JORGE ENRIQUE SALAS BERMÚDEZ AL CARGO DE NOTARIO DEL CANTÓN TULCÁN DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

Artículo 1.- No aceptar la excusa presentada por el doctor JORGE ENRIQUE SALAS BERMÚDEZ, por improcedente.

Artículo 2.- La Dirección General comunicará al doctor JORGE ENRIQUE SALAS BERMÚDEZ, lo que corresponda de acuerdo con los artículos 75 y 76 del Código Orgánico de la Función Judicial.

1

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el primer día del mes de diciembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el primer día del mes de diciembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General